

Proceso No. 2019-280

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., *de dos mil veintiuno.*
12 MAR 2021.

*Permanezcan las diligencias en secretaria, para que se contabilicen los términos d
para los apoderados de las demandadas quienes se notificaron estando el proceso
al despacho.*

CUMPLASE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

53
91
75

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

23 SEP. 2020

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por reunir las exigencias de los artículos 422, 430, 431 442 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de **MARIA CONSTANZA CONTRERAS** en contra de **JANHER S.A.S, Y PETROMAQUINAS TM S.A.S,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades

1. \$260.000.000.00, como capital contenido en el pagaré No. 0012018, , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 30 DE AGOSTO 2018 hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas .

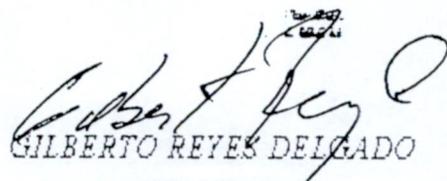
Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 442 del C. G del P, advirtiéndole que cuenta con diez días para excepcionar, los que correrán simultáneamente con el término para pagar.

Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder confendo, a la abogada **JANNETH PEREZ CAMBEROS.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 26 hoy **24 SEP 2020**
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

MANDADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 3 de Septiembre de 1958

Cumplido lo ordenado en auto anterior... por virtud de las diligencias de los autos...

1. \$160.000.000,00 como capital contenido en el pagaré No. 0012018, para los intereses...

En la oportunidad se resolvieron sobre costas...

Mediante la presente demanda en la forma que se indica en el artículo 443 del C...

Librese la comunicación de que trata el artículo 130 del Decreto 4 de 1958...

Reconozcose como probada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido a la abogada JANNETH PEREZ CABRERO.

MOTIVACIONES

En línea

GILBERTO REYES DELgado

Stamp: BOGOTÁ, D. C. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1958. La Secretaría de Justicia...

3
42
76

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **23 SEP. 2020** de dos mil veinte.

De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos del art. 599 Y 593 del C. G del P., se Dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le pertenezcan a los demandados y que tengan en las entidades que se encuentran relacionadas en el numeral 2 del escrito que antecede..

Librese por secretaria oficio indicándole que deberá constituir certificado de depósito a ordenes del Juzgado y para el presente proceso advirtiéndole las consecuencias en caso de incumplimiento (num 10 art. 593 del C. G. de), Librese oficio en los términos del numeral 4 del citado artículo

LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 550.000.000.00.

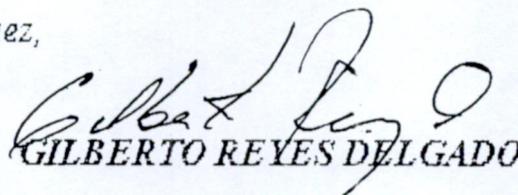
2.- Decretar EL EMBARGO del (los) inmueble(s) denunciado(s) como de propiedad de los demandados, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20666988 DE la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaria oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que proceda al registro de la medida teniendo en cuenta el contenido del inc.2 del num. 1º del art.593 ej.-

Allegado el reporte del caso se decidirá sobre el perfeccionamiento de la medida.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia	se notifica por
anotación	en Estado No.
26	24 SEP 2020 hoy
La Secretaria,	
NANCY LUCIA MORENO H.	

77

del Poder Público

PAGARE N° 0012018

Bogotá D.C., Agosto 29 de 2017

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$
260.000.000)

DEUDORES: JANHER SAS - NIT 900399394-4.
PETROMAQUINAS TM SAS - NIT. 900.457.835-1

ACREEDOR: ANGÉLICA MARIA PULIDO SALAS
CC 1.070.918.188 DE COTA

JANHER SAS, empresa legalmente constituida e identificada con Nit. No 900399394-4, Representada legalmente en este acto por el Señor JAIRO HERNÁNDEZ MORERA, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.276.077 de Villeta, calidad que se acredita conforme al certificado de existencia y representación adjunto, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., y la sociedad PETROMAQUINAS TM SAS, empresa legalmente constituida e identificada con Nit. No. 900.457.835-1, Representada legalmente en este acto por la Señora ANGELA MARIA BASTIDAS VERGARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 42.874.190 de Envigado, por medio del presente documento manifestamos que es nuestro deseo suscribir el presente pagaré, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO.** Que por virtud del presente título valor, pagaremos incondicionalmente a la orden de la señora **ANGÉLICA MARIA PULIDO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.918.188 de Cota o quien represente sus interés al momento de efectuarse el correspondiente pago, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 260.000.000), dinero que he recibido a título de mutuo. **SEGUNDA. PLAZO.** El pago total de la mencionada obligación se efectuará el día veintinueve (29) de

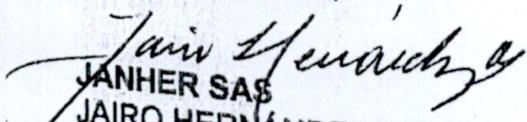
28

Agosto de 2018, en la Calle 106 No. 57 – 23 Ofc 607 de la ciudad de Bogotá D.C, en un solo pago mediante cheque de gerencia o en efectivo a favor del acreedor Señora **ANGÉLICA MARIA PULIDO SALAS**. **TERCERA: CLÁUSULA ACELERATORIA.** El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad de crédito, judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente pagaré. b) Por el incumplimiento en el pago total de la obligación. c) Por el incumplimiento en el pago de los intereses mensuales pactados. **CUARTO: INTERESES.** Sobre la suma adeudada los deudores **NO** reconocerán ni cancelaran al acreedor ningún tipo o clase de interés. **QUINTO: PAGO ANTICIPADO.** Los deudores cancelaran anticipadamente la obligación al acreedor, si venden antes del veintinueve (29) de Agosto de 2018, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-20666988, cedula catastral 00-00-0001-0642-000, bien inmueble sobre el cual se desarrolla el proyecto de vivienda multifamiliar Sky ubicado en el Municipio de Cota, departamento de Cundinamarca. **SEXTO: CESIÓN.** Acepto desde ahora cualquier cesión que de este crédito hiciere el acreedor, y renuncio expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora. **SÉPTIMO: MERITO EJECUTIVO.** El presente Título Valor presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras expresas y en su momento exigible a mi cargo.

El presente título valor se ha diligenciado teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2017.

LOS DEUDORES ;


JANHER SAS
JAIRO HERNÁNDEZ MORERA
Representante Legal.

95
79



Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2019-280
Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía
Demandante: JANNETH PEREZ CAMBEROS
Demandados: JANHER S.A.S.
PETROMAQUINAS TM S.A.S.

JANNETH PÉREZ CAMBEROS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en calidad de endosataria en procuración del título valor Pagaré No. 0012018, de fecha 29 de agosto de 2017 me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía contra de las sociedades JANHER S.A.S., identificada con NIT 900399394-4 y PETROMAQUINAS TM S.A.S., identificada con NIT 900457835-1, para que se libere en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en el acápite de pretensiones de esta demanda, en los siguientes términos:

1. HECHOS

1. Las sociedades **JANHER S.A.S.**, identificada con NIT 900399394-4, representada legalmente por el señor JAIRO HERNÁNDEZ MORERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.276.077 expedida en Villeta, Cundinamarca y **PETROMAQUINAS TM S.A.S.**, identificada con NIT 900457835-1, representada legalmente por ANGELA MARÍA BASTIDAS VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.874.190 expedida en Envigado, Antioquia, giraron el día 29 de agosto de 2017, a la orden de la señora ANGELICA MARIA PULIDO SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.188 expedida en cota, el pagaré No. 0012018 por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 260.000.000,00).
2. El vencimiento del pagaré No. 0012018 se fijó para el día veintinueve (29) de agosto de 2018, no obstante, llegada la fecha de vencimiento, los demandados no cancelaron la obligación literalizada, ni tampoco han pagado intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento.
3. El día 22 de mayo de 2019, la señora ANGELICA MARIA PULIDO SALAS, en calidad de tenedora legítima del pagaré No. 0012018 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000) endosó en propiedad a la señora MARÍA CONSTANZA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.25, el mencionado título valor, por el cien por ciento (100%) del derecho literalizado.
4. El día 22 de mayo de 2019, la señora MARÍA CONSTANZA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.257, en calidad de tenedora

legítima del pagaré No. 0012018 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000) me endosó en procuración el mencionado título valor.

5. El demandado renunció en la cláusula sexta del título, a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para el pago del pagaré, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.
6. En mi condición de endosatario en procuración del pagaré, instauo el respectivo proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito a su Despacho, librar mandamiento de pago en favor de mi endosante, señora MARÍA CONSTANZA CONTRERAS y en contra de las sociedades JANHER S.A.S. y PETROMAQUINAS TM S.A.S, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000,00), correspondientes al capital literalizado en el Pagaré No. 0012018.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el vencimiento de la obligación, esto es desde el día veintinueve (29) de agosto de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
3. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Código de Comercio: Artículos 619 a 670, 709 a 711, y Código General del Proceso: Artículos 422 y ss.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, regulado en la sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero del Código General del Proceso.

3. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

4. CUANTÍA

Estimo la cuantía en suma superior a los DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000,00).

5. PRUEBAS Y ANEXOS

Como prueba de la obligación adjunto:

1. Pagaré No. 0012019 girado el día 29 de agosto de 2017, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000,00) M/cte.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad JANHER S.A.S., identificada con NIT 900399394-4, representada legalmente por el señor JAIRO HERNANDEZ MORERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.276.077 de Villeta, Cundinamarca.
3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PETROMAQUINAS TM S.A.S., identificada con NIT 900457835-1, representada legalmente por ANGELA MARÍA BASTIDAS VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.874.190 de Envigado, Antioquia.
4. Certificado de tasa de interes moratorio a la fecha de presentación de esta subsanación, publicada por la Superintendencia Financiera, en la siguiente dirección electrónica: <https://empresas.miplanilla.com/Content/Documentos/interes-moratorio.pdf>

Como anexos de la demanda adjunto:

1. Los documentos relacionados como prueba,
2. Escrito de medidas cautelares

Todo lo anterior (pruebas y anexos) se allega en medio electrónico, en atención a lo ordenado en el segundo inciso del artículo 6° del decreto 806 de 2020, no obstante, se reitera que el pagaré original reposa en el Despacho, junto con la demanda inicial.

Así mismo no se anexan copias físicas ni electrónicas de la demanda y sus anexos, para el archivo y el traslado, tal y como lo ordena el inciso tercero del artículo 6° del decreto 806 de 2020, en la medida en que el presente documento electrónico permite adelantar tanto el archivo como el traslado por medios electrónicos.

6. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones a la parte actora, ruego se efectúen en el km 1.5. Vía Chía Cajicá, Nou Centro Empresarial, ofc. 604, en la ciudad de Cajicá, o a los correos electrónicos: janneth.perez@perezcamberos.com o janneth.perez@hotmail.com

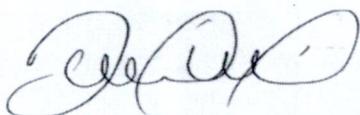
A la demandada PETROMAQUINAS TM S.A.S.:

La demandada recibe notificaciones en la Carrera 19 A No. 7B-15, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y en el siguiente correo electrónico, inscrito en el registro mercantil, para efectos de notificaciones judiciales: petromaquinastm@hotmail.com.

A la demandada JANHER S.A.S.:

La demandada recibe notificaciones en la Calle 106 No. 57-23, oficina 508, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y en el siguiente correo electrónico, inscrito en el registro mercantil, para efectos de notificaciones judiciales: rafael.canizales@gehema.com.

Del señor Juez,



JANNETH PEREZ CAMBEROS
C.C. No. 52.327.639 de Bogotá
T.P. No. 92.301 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

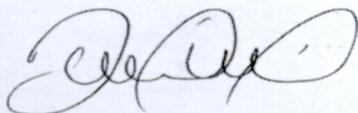
Referencia: Proceso ejecutivo No. 2019-280
Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía
Demandante: JANNETH PEREZ CAMBEROS
Demandados: JANHER S.A.S.
PETROMAQUINAS TM S.A.S.
Escrito de medidas cautelares

JANNETH PÉREZ CAMBEROS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en calidad de endosataria en procuración del título valor Pagaré No. 0012018, de fecha 29 de agosto de 2017 me permito presentar ante su despacho ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía contra JANHER S.A.S. y PETROMQUINAS TM S.A.S., solicitando decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de los demandados, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de éste escrito.

1. Inmueble ubicado en el municipio de Cota, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20666988 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Popular, Colpatria, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Agrario, con sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



JANNETH PEREZ CAMBEROS
C.C. No. 52.327.639 de Bogotá
T.P. No. 92.301 del C. S. de la J.

del Poder Público

PAGARE N° 0012018

Bogotá D.C., Agosto 29 de 2017

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$) (260.000.000)

DEUDORES: JANHER SAS - NIT 900399394-4.
PETROMAQUINAS TM SAS - NIT. 900.457.835-1

ACREEDOR: ANGÉLICA MARIA PULIDO SALAS
CC 1.070.918.188 DE COTA

JANHER SAS, empresa legalmente constituida e identificada con Nit. No 900399394-4, Representada legalmente en este acto por el Señor **JAIRO HERNÁNDEZ MORERA**, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.276.077 de Villeta, calidad que se acredita conforme al certificado de existencia y representación adjunto, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., y la sociedad **PETROMAQUINAS TM SAS**, empresa legalmente constituida e identificada con Nit. No. 900.457.835-1, Representada legalmente en este acto por la Señora **ANGELA MARIA BASTIDAS VERGARA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 42.874.190 de Envigado, por medio del presente documento manifestamos que es nuestro deseo suscribir el presente pagaré, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO.** Que por virtud del presente título valor, pagaremos incondicionalmente a la orden de la señora **ANGÉLICA MARIA PULIDO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.918.188 de Cota o quien represente sus interés al momento de efectuarse el correspondiente pago, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$) (260.000.000), dinero que he recibido a título de mutuo. **SEGUNDA. PLAZO.** El pago total de la mencionada obligación se efectuará el día veintinueve (29) de

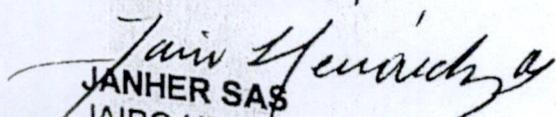
48
82
7

Agosto de 2018, en la Calle 106 No. 57 – 23 Ofc 607 de la ciudad de Bogotá D.C, en un solo pago mediante cheque de gerencia o en efectivo a favor del acreedor Señora **ANGÉLICA MARIA PULIDO SALAS**. **TERCERA: CLÁUSULA ACELERATORIA.** El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad de crédito, judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente pagaré. **b)** Por el incumplimiento en el pago total de la obligación. **c)** Por el incumplimiento en el pago de los intereses mensuales pactados. **CUARTO: INTERESES.** Sobre la suma adeudada los deudores **NO** reconocerán ni cancelaran al acreedor ningún tipo o clase de interés. **QUINTO: PAGO ANTICIPADO.** Los deudores cancelaran anticipadamente la obligación al acreedor, si venden antes del veintinueve (29) de Agosto de 2018, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-20666988, cedula catastral 00-00-0001-0642-000, bien inmueble sobre el cual se desarrolla el proyecto de vivienda multifamiliar Sky ubicado en el Municipio de Cota, departamento de Cundinamarca. **SEXTO: CESIÓN.** Acepto desde ahora cualquier cesión que de este crédito hiciera el acreedor, y renuncio expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora. **SÉPTIMO: MERITO EJECUTIVO.** El presente Título Valor presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras expresas y en su momento exigible a mi cargo.

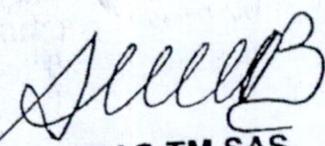
El presente título valor se ha diligenciado teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2017.

LOS DEUDORES ;


JANHER SAS
JAIRO HERNÁNDEZ MORERA
Representante Legal.

7


PETROMAQUINAS TM SAS
ANGELA MARIA BASTIDAS VERGARA
Representante Legal.

ANGÉLICA MARÍA PULIDO SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.188 expedida en Cota, en calidad de tenedora legítima del pagaré No. 0012018 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000) ENDOSO EN PROPIEDAD a la señora MARÍA CONSTANZA CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 51.870.257, el presente título valor.

Cordialmente,

Angelica Pulido Salas
ANGÉLICA MARÍA PULIDO
C.C. No. 1.070.918.188 de Cota

MARÍA CONSTANZA CONTRERAS, identificada como aparece la pie de mi firma, ENDOSO EN PROCURACIÓN, el pagaré No. 0012018 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000), a la abogada JANNETH PÉREZ CAMBEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.639 de Bogotá, para su cobro.

Cordialmente,

Maria Constanza Contreras
MARÍA CONSTANZA CONTRERAS
C.C. No. 51.870.257

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA ÚNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

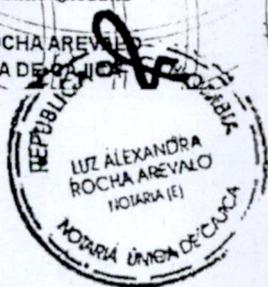
Compareció:
SALAS ANGÉLICA MARÍA
quien exhibió: **C.C. 1070918188**

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

736-dc918af7
Cajica, 2019-05-22 17:07:04

Angelica Pulido Salas
FIRMA

www.notariaenlinea.com
4314o



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA ÚNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

Compareció:
CONTRERAS GOMEZ MARIA CONSTANZA
quien exhibió: **C.C. 51870257**

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

736-c66ceba1
Cajica, 2019-05-22 17:08:07

Maria Constanza Contreras
FIRMA

www.notariaenlinea.com
4314w



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B200682884BBF5

25 DE AGOSTO DE 2020 HORA 17:23:20

AP20068288

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JANHER S A S

N.I.T. : 900.399.394-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02048737 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 1,204,167,423

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 106 NO 57-23 OF 607

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAFAEL.CANIZALES@GEHEMA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 106 NO 57-23 OF 607

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SORAYA.VILLANUEVA@GEHEMA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433953 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JANHER S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

100
87

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD, QUE TENDRÁ PLENA CAPACIDAD DE DERECHO Y DE OBRAR, TIENE POR OBJETO CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN DE AQUELLAS AUTORIZADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN ACTIVIDADES DE ESA NATURALEZA. POR LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ PARA CUALQUIER OBJETO U EFECTO, QUE SE TRATA DE UNA SOCIEDAD CON OBJETO INDETERMINADO. AHORA BIEN, LAS SIGUIENTES SON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES, CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN SER ESTAS EXCLUSIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, POR TRATARSE DE UNA SOCIEDAD CON OBJETO SOCIAL INDETERMINADO: A) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y PETROLERO. B) DISEÑAR, CONSTRUIR, DESARROLLAR, Y OPERAR PROYECTOS TECNOLÓGICOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL EN GENERAL. C) SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS. D) SERVICIOS PETROLEROS EN EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS. E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA, CUALQUIERA QUE ELLA SEA Y EN ESPECIAL EL ALQUILER DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A TRAVÉS DE BIENES PROPIOS, ALQUILADOS O RECIBIDOS EN COMODATO. F) DESARROLLAR, EJECUTAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES Y SER VICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EXTRACTIVA EN GENERAL, ESPECIALMENTE DEL SECTOR DE MINERÍA Y SUS DERIVADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O PROCESO Y DE MÁ S BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU INDUSTRIA Y COMERCIO. EN DESARROLLO DE TAL FIN PODRÁ REALIZAR LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ACOPIO, TRANSPORTE, EMBARQUE, COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TODA CLASE DE MATERIALES ACORDE CON ESTAS ACTIVIDADES. G) PARTICIPAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA VIVIENDA O USO COMERCIAL. H) CELEBRAR CON LOS BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE CUALESQUIERA PAÍSES CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, AHORROS, FIDUCIARIOS, DE FIDEICOMISO, DE CRÉDITO O DE PRÉSTAMOS, DEPOSITAR EN ELLOS DINEROS DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS CON FACULTAD AL REPRESENTANTE LEGAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, PAGARÉS, DOCUMENTOS DE PIGNORACIÓN PARA CRÉDITOS OTORGADOS A LA MISMA COMPAÑÍA O A TERCEROS, ENDOSAR DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y EVIDENCIAS DE OBLIGACIONES, INCLUYENDO EN FORMA ESPECÍFICA LA FACULTAD DE TOMAR CUALQUIER TIPO DE FACILIDAD CREDITICIA BANCARIA, FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD Y MUY ESPECIAL Y ESPECÍFICAMENTE PIGNORAR ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y DAR EN GARANTÍA ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA PARA RESPALDAR CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN O DE FACILIDAD CREDITICIA OTORGADA A UN TERCERO. I) LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS EN BENEFICIO O INTERÉS DE LOS USUARIOS O DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE CONSTITUYAN LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD, LOS QUE PODRÁN SER COMERCIALIZADOS O ENAJENADOS CON OTORGAMIENTO O NO DE PLAZOS PARA SU PAGO. J) PRESTAR LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE O CAFETERÍA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO LA NEGOCIACIÓN SEA APROBADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. K) PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER INVERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS SIMILARES Y GARANTIZAR LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B200682884BBF5

25 DE AGOSTO DE 2020

HORA 17:23:20

AB20068288

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

OBLIGACIONES DE LAS MISMAS. SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. L) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS O SIMILARES NEGOCIOS O ACTIVIDADES. M) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORABLES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. N) DAR Y RECIBIR CON GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO. O) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FÁCILMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. P) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO SOBRE TÍTULOS VALORES EN GENERAL, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL CREDITICIAS. Q) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FÁCILMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. R) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. S) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O DE LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERÉS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. T) CONTRATAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIO CON EL ESTADO Y/O EMPRESAS DEL SECTOR, NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS AL MISMO OBJETO SOCIAL O SIMILAR. U) IMPORTACIÓN DE BIENES Y EQUIPOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA LA EJECUCIÓN DE SUS OBRAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. V) CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONEXO O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE REALIZAR O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. W) IMPORTAR O EXPORTAR LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES O QUE TENGA DIRECTA O INDIRECTA RELACIÓN CON LAS MISMAS. X) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ORGANISMOS Y EMPRESAS MIXTAS, PÚBLICAS O PRIVADAS O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. Y) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CON CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, CON ORGANISMOS, EMPRESAS MIXTAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. Z) PARTICIPACIÓN EN REMATE DE MERCANCÍAS, COMPRAVENTA DE MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES, VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA, AGRÍCOLA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. XI) ASÍ MISMO PODRÁ REPRESENTAR A OTRAS SOCIEDADES DE ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS

10/8/81

EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. XII) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA CLASE O TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, SIN IMPORTAR SU MODALIDAD O NATURALEZA. AL DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES LA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR EN CUALQUIER FORMA, TENER, USAR, DISFRUTAR O EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍAS Y DERECHOS DE AUTOR; ASÍ MISMO LA REPRESENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS, ENTRE OTROS. EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES LA SOCIEDAD PODRÁ FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SEAN EL CIVILES, COMERCIALES, LABORALES O ADMINISTRATIVOS, Y TODO AQUELLOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS EN TODOS LOS ORGANISMOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER CLASE DE ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA Y EN GENERAL HACER TODO AQUELLO QUE SE RELACIONE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES MENCIONADAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

0141 (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)

0162 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADA GERENTE Y TENDRÁ UN GERENTE SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE SUPLENTE, EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EN EL ARTICULO 29 DE ESTOS ESTATUTOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B200682884BBF5

25 DE AGOSTO DE 2020 HORA 17:23:20

AB20068288

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433953 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)	
MARTINEZ OLAYA MIREYA	C.C. 000000021112000
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE SUPLENTE)	
HERNANDEZ MORERA JAIRO	C.C. 000000080276077

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y CON RESPECTO A LA CUANTÍA PODRÁ CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS CUYA CUANTÍA SEA EQUIVALENTE O MENOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER, GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE O TIPO DE CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

102
86

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$170,921,200

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6810

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2006828883C7D

25 DE AGOSTO DE 2020 HORA 17:23:20

AB20068288

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : PETROMAQUINAS TM SAS
N.I.T. : 900.457.835-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02112225 DEL 23 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,887,481,271

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19A 7B-15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PETROMAQUINASTM@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 19A 7B-15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : PETROMAQUINASTM@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2306 DE NOTARIA 73 DE

103
87

BOGOTA D.C. DEL 20 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490589 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PETROMAQUINAS TM SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02025307 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PETROMAQUINAS TM SAS POR EL DE: PETROMAQUINAS TM SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2828, DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490589 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	5	2015/09/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/06	02025307

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	8	2016/10/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/16	02157690

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, INSUMOS, REPUESTOS E IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DEL PETRÓLEO, AL IGUAL QUE EN LO RELACIONADO CON LA AGROINDUSTRIA, TODO LO RELACIONADO CON LA MINERÍA EN GENERAL Y EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN. ADEMÁS IMPORTAMOS REPUESTOS, ACCESORIOS Y TODO TIPO DE COMPLEMENTOS REMANUFACTURADOS Y SUCEPTIBLES DE REMANUFACTURAR PARA TODO TIPO DE MOTORES, CAJAS Y OTROS RELACIONADOS CON TODOS LOS EQUIPOS ANTES MENCIONADOS A IMPORTAR. IMPORTAR Y EXPORTAR AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS PARA TODO TIPO DE AUTOMOTORES. INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y MERCADO DE TODA CLASE DE BIENES. INTERMEDIACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS SEA COMO AGENTES COMISIONISTAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO. LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO, ETC. GIRAR. ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, ETC. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. PRESTAR PLATA O SER RENTISTA DE CAPITAL, ETC. PARÁGRAFO: SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE LOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES MENCIONADO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2006828883C7D

25 DE AGOSTO DE 2020 HORA 17:23:20

AB20068288

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2306 DE NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490589 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL)

BASTIDAS VERGARA ANGELA MARIA C.C. 000000042874190

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

RINCON BASTIDAS THALIA CAMILA C.C. 000001020812828

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL SUPLENTE- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE; EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y

EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE. LES ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ANTERIORES; SIN EMBARGO, LA TRANSFERENCIA Y/O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER MONTO ESTÁN PROHIBIDOS PARA EL SUPLENTE SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASÍ MISMO EL SUPLENTE O SUPLENTES NO PODRÁN VENDER MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA SOCIEDAD. EN EL CASO DE SOLICITUD DE CRÉDITOS SE PERMITE TAL FACULTAD PARA EL SUPLENTE SIEMPRE QUE NO SUPERE LOS 400 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN CASO CONTRARIO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PETROMAQUINAS TM SAS
 MATRICULA NO : 02112226 DE 23 DE JUNIO DE 2011
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CR 19A 7B-15
 TELEFONO : 4073151
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PETROMAQUINASTM@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2006828883C7D

25 DE AGOSTO DE 2020 HORA 17:23:20

AB20068288

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200825368033173038

Nro Matrícula: 50N-20666988

Página 1

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 05:20:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COTA VEREDA: COTA

FECHA APERTURA: 07-02-2012 RADICACIÓN: 2012-6245 CON: ESCRITURA DE: 27-01-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 11.256 MTS 2, CUYOS LINDEROS Y DE MAS ESPECIFICACIONES ESTAN CONTENIDAS EN LA ESCRITURA #22 DE 18-01-2012 NOTARIA UNICA DE COTA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 06-07-1.984)...*AMMA*.

COMPLEMENTACION:

PETROMAQUINAS TM S.A.S. Y GEHEMA ENERGY AND PUMPING SAS ADQUIRIERON PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE VIASUS ROMERO JOSE OLINDO, MEDIANTE ESCRITURA # 1216 DE 02-12-2011 NOTARIA UNICA DE COTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE RIVEROS GONZALEZ BEATRIZ AMIRA, MEDIANTE ESCRITURA # 204 DE 24-02-2009 NOTARIA UNICA DE COTA, ESTA ADQUIRIO POR NUDA PROPIEDAD DE RIVEROS GONZALEZ ALEJANDRO, MEDIANTE ESCRITURA # 449 DE 18-06-2005 NOTARIA UNICA DE COTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA, MEDIANTE ESCRITURA # 904 DE 04-12-2004 NOTARIA UNICA DE COTA, RADICADA EL 22-12-2004 AL FOLIO 50N-20464565. GONZALEZ DE RIVERO BEATRIZ AMIRA ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON RIVEROS DIAZ JULIO CESAR Y QUIEN ADQUIRIO FUE GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE GONZALEZ GARCIA EDMUNDO SEGUN ESCRITURA 358 DEL 23-10-1997 NOTARIA DE COTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20301514. ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A SEGURA C. ANGEL CUSTODIO SEGUN ESCRITURA 193 DE 17-09-1961 NOTARIA DE FUNZA. REGISTRADA EL 13-10-1961 EN EL FOLIO 20279335. OTRA PARTE ADQUIRIO GONZALEZ GARCIA EDMUNDO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE GONZALEZ WALDINO Y GONZALEZ DE CASTA/EDA ROSA ELENA SEGUN ESCRITURA 100 DE 20-06-1939 NOTARIA DE FUNZA. REGISTRADA EL 25-09-1939 EN EL FOLIO 050-20278707. GEHEMA ENERGY AND PUMPING SAS Y PETROMAQUINAS TM SAS ADQUIRIERON OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE CORTES LOZANO HELMAN HERNAN, MEDIANTE ESCRITURA # 1215 DE 02-12-2011 NOTARIA UNICA DE COTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GONZALEZ DE RIVEROS BEATROZ AMIRA, MEDIANTE ESCRITURA # 601 DE 23-06-2009 NOTARIA UNICA DE COTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA, MEDIANTE ESCRITURA # 904 DE 04-12-2004 NOTARIA UNICA DE COTA, REGISTRADA EL 22-12-2004 AL FOLIO 50N-20464566. GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON RIVEROS DIAZ JULIO CESAR Y QUIEN ADQUIRIO FUE GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE GONZALEZ GARCIA EDMUNDO SEGUN ESCRITURA 358 DEL 23-10-1997 NOTARIA DE COTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20301514. ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A SEGURA C. ANGEL CUSTODIO SEGUN ESCRITURA 193 DE 17-09-1961 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA EL 13-10-1961 EN EL FOLIO 20279335. OTRA PARTE ADQUIRIO GONZALEZ GARCIA EDMUNDO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE GONZALEZ WALDINO Y GONZALEZ DE CASTA/EDA ROSA ELENA SEGUN ESCRITURA 100 DE 20-06-1939 NOTARIA DE FUNZA. REGISTRADA EL 25-09-1939 EN EL FOLIO 050-20278707. GEHEMA ENERGY AND PUMPING SAS Y PETROMAQUINAS TM SAS ADQUIRIERON OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE ORTECA CONSTRUCTORES LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA # 1217 DE 02-12-2011 NOTARIA UNICA DE COTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE RIVEROS GONZALEZ CESAR HERNAN, MEDIANTE ESCRITURA # 1129 DE 19-11-2009 NOTARIA UNICA DE COTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA, MEDIANTE ESCRITURA # 904 DE 04-12-2004 NOTARIA UNICA DE COTA, REGISTRADA EL 22-12-2004 AL FOLIO 50N-20464567. GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON RIVEROS DIAZ JULIO CESAR Y QUIEN ADQUIRIO FUE GONZALEZ DE RIVEROS BEATRIZ AMIRA POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE GONZALEZ GARCIA EDMUNDO SEGUN ESCRITURA 358 DEL 23-10-1997 NOTARIA DE COTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20301514. ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A SEGURA C. ANGEL CUSTODIO SEGUN ESCRITURA 193 DE 17-09-1961 NOTARIA DE FUNZA. REGISTRADA EL 13-10-1961 EN EL FOLIO 20279335. OTRA PARTE ADQUIRIO GONZALEZ GARCIA EDMUNDO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE GONZALEZ WALDINO Y GONZALEZ DE CASTA/EDA ROSA ELENA SEGUN ESCRITURA 100 DE 20-06-1939 NOTARIA DE FUNZA. REGISTRADA EL 25-09-1939 EN EL FOLIO 050-20278707.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE INDUSTRIAL RIO NUEVO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20464565

106
90

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sr.rbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200825368033173038

Nro Matrícula: 50N-20666988

Página 3

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 05:20:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

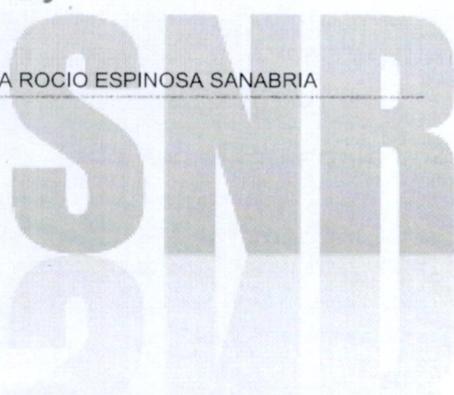
USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-294290

FECHA: 25-08-2020

HECHO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0685 DE 2020

(31 de julio de 2020)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

107
91

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0685 DE 2020

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **18.29%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50300
50200

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Subsanción de demanda
Proceso ejecutivo No. 2019-280
Demandante: JANNETH PEREZ CAMBEROS
Demandados: JANHER S.A.S.
PETROMAQUINAS TM S.A.S.

JANNETH PÉREZ CAMBEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en calidad de endosataria en procuración y demandante en el proceso de la referencia, presento SUBSANACIÓN DE DEMANDA, de conformidad con auto de fecha 19 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

a) Con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 ibidem, formúlense las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta que la orden de pago debe solicitarse a favor de su titular endosante.

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, se reformulan las pretensiones de la demanda en los términos solicitado, así:

Solicito a su Despacho, librar mandamiento de pago en favor de mi endosante, señora MARÍA CONSTANZA CONTRERAS y en contra de las sociedades JANHER S.A.S. y PETROMAQUINAS TM S.A.S, por las siguientes cantidades de dinero:

1. *Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000,00), correspondientes al capital literalizado en el Pagaré No. 0012018.*
2. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el vencimiento de la obligación, esto es desde el día veintinueve (29) de agosto de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.*
3. *Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.*

No obstante, es importante reiterar que conforme se manifestó en el recurso de reposición presentado el día 09 de julio de 2019, contra el auto de fecha 03 de julio de 2019, el artículo 661 del Código de Comercio, establece:

“LEGITIMACIÓN DEL TENEDOR DE UN TÍTULO A LA ORDEN. Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida.”

Así las cosas, dado que la condición de tenedor legítimo se adquiere por haber obtenido el título valor con fundamento en su ley de circulación y tratándose de títulos valores a la orden, como el pagaré, la ley de circulación exige la cadena de endosos y la entrega del

título con la intención de hacerlo negociable, como ocurrió en el caso que nos ocupa, me encuentro legitimada como tendora legítima del título valor.

Ahora bien, el artículo 658 del Código de Comercio dispone:

“ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN. *El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.*
(...)

Por ello contrario, a lo manifestado por el Despacho, en consideración a mi calidad de “endosataria en procuración” y conforme al mencionado artículo 658 del C de Cio, la ley me faculta ampliamente para actuar como tenedora legítima del título valor y presentarlo para su cobro, sin que sea necesario solicitar el pago en favor de mi endosante.

b) Alléguese con fundamento en el artículo 89 del C. G. del P., la demanda como mensaje de datos para el archivo y para el traslado de la parte demandada, debidamente integrada y con base en los motivos de la inadmisión.

En atención a lo ordenado por el Despacho se allega la demanda subsanada y sus anexos en archivo formato pdf, así:

- Escrito de demanda
- Solicitud de medidas cautelares
- Copia escaneada del pagaré No. 0012019 girado el día 29 de agosto de 2017, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000,00) M/cte., cuyo documento original reposa en el archivo del juzgado, con los endosos respectivos
- Certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.
- Certificado de tradición y libertad No. 50N-20666988 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.
- Certificado de tasa de interés moratorio publicado por la Superintendencia Financiera

c) De lo pertinente alléguese copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del juzgado.

Se allega el archivo pdf mencionado en el numeral anterior, en dos copias idénticas para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado. No obstante es necesario resaltar que el inciso tercero del artículo 6º del decreto 806 de 2020, estableció que no es necesario allegar copias ni físicas ni electrónicas para el archivo y el traslado, cuando la pieza procesal se allegue como documento electrónico, el cual permite adelantar tanto el archivo como el traslado por medios electrónicos.

109
93



Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janneth Perez Camberos', written in a cursive style.

JANNETH PEREZ CAMBEROS
C.C. No. 52.327.639 de Bogotá
T.P. No. 92.301 del C. S. de la J.



Cajicá – Cundinamarca. 23 de febrero de 2021

Señores:

PETROMAQUINAS TM S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Correo electrónico: petromaquinastm@hotmail.com

Dirección: Carrera 19 A No. 7B-15 – Bogotá D.C

Ciudad

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JANNETH PEREZ CAMBEROS

DEMANDADOS: **JANHER S.A.S** y **PETROMAQUINAS TM S.A.S**

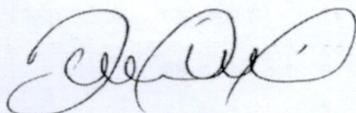
RADICACIÓN No.: 11001310301520190028000

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación establecida en el artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 de 2020, transcurrido dos días hábiles del presente envío, usted queda notificado del auto de fecha 23 de septiembre de 2020 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, se anexa demanda ejecutiva y sus anexos, subsanación y auto de mandamiento de pago. Así mismo, se informa que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, se encuentra ubicado en la **Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 2** y su correo electrónico es el siguiente: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020: “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.” Por ello, le ruego remitir al siguiente correo: janneth.perez@perezcamberos.com, tanto la contestación de la demanda, como los demás correos dirigidos al juzgado.

Cordialmente,



JANNETH PEREZ CAMBEROS

C.C. No. 52.327.639 de Bogotá

T.P. No. 92.301 del C.S. de la J

#95



Cajicá – Cundinamarca. 23 de febrero de 2021

Señores:

JANHER S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Correo electrónico: rafael.canizales@gehema.com

Dirección: Calle 106 No. 57-23, oficina 508 – Bogotá D.C
Ciudad

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JANNETH PEREZ CAMBEROS

DEMANDADOS: **JANHER S.A.S** y **PETROMAQUINAS TM S.A.S**

RADICACIÓN No.: 11001310301520190028000

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación establecida en el artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 de 2020, transcurrido dos días hábiles del presente envío, usted queda notificado del auto de fecha 23 de septiembre de 2020 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, se anexa demanda ejecutiva y sus anexos, subsanación y auto de mandamiento de pago. Así mismo, se informa que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, se encuentra ubicado en la **Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 2** y su correo electrónico es el siguiente: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020: “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.” Por ello, le ruego remitir al siguiente correo: janneth.perez@perezcamberos.com, tanto la contestación de la demanda, como los demás correos dirigidos al juzgado.

Cordialmente,

JANNETH PEREZ CAMBEROS

C.C. No. 52.327.639 de Bogotá

T.P. No. 92.301 del C.S. de la J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Proceso 2019-280 - Notificación personal



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de janneth.perez@perezcamberos.com. | Mostrar contenido bloqueado

JP

Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>



Mar 23/02/2021 6:10 PM

Para: petromaquinastm@hotmail.com

CC: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Escrito Subsanación de dema...
187 KB

Demanda ejecutiva y anexos (...)
3 MB

PROCESO 2019-280 - NOTIFI...
196 KB

2019-0280 - Mandamiento d...
184 KB

4 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: Proceso No. 11001310301520190028000
Demandante: JANNETH PÉREZ CAMBEROS
Demandados: JANHER S.A.S
PETROMAQUINAS TM S.A.S

Asunto: Notificación personal

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos
Abogada

Nou Centro Empresarial, oficina 604

K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá
Tel.: (57+1) 883 7124
Cel.: (57) 312 309 8861
Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

Responder | Responder a todos | Reenviar



75
97

Cajicá, Cundinamarca, 5 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2019-280
Demandante: JANNETH PÉREZ CAMBEROS
Demandados: JANHER S.A.S y PETROMAQUINAS TM S.A.S

Asunto: AUTORIZACION EXPRESA

JANNETH PÉREZ CAMBEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosataria en procuración y demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo de forma expresa al abogado CRISTIAN JOSE LOPEZ POSADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.426.642 de Bogotá, para adelantar gestiones de dependencia judicial ante su despacho, y en consecuencia pueda conocer el expediente de la referencia, a fin de tomar las copias de las piezas procesales correspondientes.

Ruego autorizar en los términos aquí establecidos.

Atentamente,

JANNETH PÉREZ CAMBEROS
C.C. No. 52.327.639 de Bogotá
T.P. No. 92.301 del C.S. de la J

76
98**Proceso 2019-280 - Autorización dependencia judicial**

Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>

Vie 5/03/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cristian lopez <crislopeza61@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

PROCESO 2019-280 - AUTORIZACION EXPRESA.pdf;

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2019-280
Demandante: JANNETH PEREZ CAMBEROS
Demandados: JANHER S.A.S.
PETROMAQUINAS TM S.A.S

De manera atenta me permito radicar el documento adjunto.

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos

Abogada

Nou Centro Empresarial, oficina 604

K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá

Tel.: (57+1) 883 7124

Cel.: (57) 312 309 8861

Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

1703
99

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2019 - 280
Recurso de Reposición

JANNETH PÉREZ CAMBEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte actora, y endosataria en procuración, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual se ordena *"permanezcan las diligencias en secretaría, para que se contabilicen los términos para los apoderados de las demandadas, quienes se notificaron estando el proceso al despacho"*, a fin de que se revoque el mismo, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES IMPORTANTES

Ordena el Despacho en auto de fecha 12 de marzo de 2021, que las diligencias permanezcan en secretaría para que se contabilice el término de traslado que les asiste a las sociedades demandadas, para recurrir el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que aquellas *"se notificaron estando el proceso al despacho"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según consta en consulta del proceso en la página web de la Rama Judicial, obran las siguientes anotaciones:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
01 Mar 2021	Diligencia de notificación personal (Acta)	Se notifica personalmente el abogado Carlos Alberto Pachón Díaz, apoderado de Petromaquinas™ S.A.S.
08 Mar 2021	Diligencia de notificación personal (Acta)	Se notifica apoderado demandada Janher S.A.S. (Dr. Rafael Antonio Canizalez Rodriguez)

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1. Existencia de notificación personal por medios electrónicos anterior a las diligencias de notificación realizadas por el Despacho:

El Despacho debe tener en cuenta que, para la fecha en la cual el Despacho adelantó notificaciones personales a los demandados, estas ya se habían surtido a través de medios electrónicos, tal y como lo ordena el decreto 806 de 2020, y por tanto era improcedente hacer una segunda notificación personal, veamos:

En tres oportunidades previas al auto que hoy estamos recurriendo, se informó al Despacho, que la notificación personal a las demandadas ya había sido surtida por medios electrónicos, así:

i) El primer informe ocurrió precisamente cuando le copiamos al despacho el correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2021, en el cual se notificaba por medios electrónicos a las demandadas de la admisión de la demanda, del mandamiento ejecutivo y de las medidas cautelares;

ii) el segundo informe ocurrió por medio de correo electrónico al Juzgado, a través de los cuales se radicaron los escritos de oposición, el día 11 de marzo de 2021 en contra de los recursos de reposición presentados por Petromaquinas TM S.A.S., contra el mandamiento de pago y contra el decreto de medidas cautelares

iii) el tercer informe se realizó por correo electrónico al Juzgado, al momento de radicar nuestro oficio de fecha 15 de marzo de 2021, en el cual solicitamos que se declaren extemporáneas las actuaciones de las demandas, las cuales excedieron los términos para actuar, teniendo en cuenta la notificación por medios electrónicos realizada el 23 de febrero de 2021.

Así las cosas, el Despacho tenía plena información sobre las notificaciones por correo electrónico que se habían efectuado a los demandados por parte de la demandante, las cuales se evacuaron desde el día 23 de febrero de 2021, tal como se reitera a continuación:

- El día 23 de febrero de 2021, se remitió correo electrónico de notificación de la demanda y sus anexos, así como de la solicitud de medidas cautelares y las dos (2) providencias proferidas por el Despacho el día 23 de septiembre de 2020 (auto mediante el cual se libra mandamiento de pago y auto mediante el cual se decretan medidas cautelares), a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las demandadas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; esto es, petromaquinastm@hotmail.com y rafael.canizales@gehema.com.

Dichas diligencias fueron copiadas simultáneamente en dicha oportunidad al Juzgado 15, al correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso y art. 9° del Decreto 806 de 2020, transcurridos dos días hábiles del envío de la notificación por correo electrónico, las sociedades demandadas, quedaron notificadas y los respectivos términos comenzaron a correr al día siguiente, es decir, el día 26 de febrero de 2021, siendo este el primer día de términos.

Así las cosas, se reitera que la notificación y traslado de la demanda se surtió en los términos ordenados por el artículo 5° y 9° del Decreto 806 de 2020, conforme a los soportes y constancias de envío allegados al Despacho el día 11 de marzo de 2021 a los cuales se dio alcance mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2021. Esto a pesar de que los mismos ya estaban en poder del Despacho, pues como se mencionó en líneas anteriores, las notificaciones fueron remitidas con copia al correo del Juzgado desde el 23 de febrero del año en curso.

En consecuencia, para el conteo de términos, el Despacho debe tener en cuenta la fecha de notificación inicial, y además las siguientes disposiciones:

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, señala:

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

En cuanto a la oportunidad para presentar excepciones, el Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. **Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.** Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Frente a la oportunidad para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el Código General del Proceso, establece:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie***

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Dicho esto, la contabilización de los términos debe efectuarse conforme se indicó en oficio de fecha 15 de marzo de 2021, así:

La notificación se remitió el día 23 de febrero de 2021, y contando los dos días que ordena el art. 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, el 24 y 25 de febrero, los términos respectivos comenzaron a correr el día siguiente, es decir, día 26 de febrero, siendo este el primer día de términos para presentar las excepciones.

A fin de evidenciar, cuál era la oportunidad con la que contaban las demandadas para ello, a continuación, relacionamos cuadro de conteo de términos:

Fecha de notificación: 23 de febrero de 2021			
Fecha de inicio de términos: 26 de febrero de 2021			
Excepciones	Oportunidad	Conteo detallado de términos	Fecha de vencimiento
Excepciones de mérito (art. 442, numeral 1 CGP)	Diez (10) días siguientes al envío de la notificación del mandamiento de pago.	Viernes 26 de febrero y lunes 1°, martes 2, miércoles 3, jueves 4, viernes 5, , lunes 8, martes 9, miércoles 10 y jueves 11 de marzo.	11 de marzo de 2021
Excepciones previas a través de recurso de reposición (art. 442, numeral 3 y art 318 CGP)	Tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.	Viernes 26 de febrero, lunes 1° de marzo y martes 2 de marzo.	2 de marzo de 2021

Determinadas las fechas de vencimiento del traslado del mandamiento de pago, procedemos a evidenciar que las excepciones y recursos propuestos por las sociedades demandadas, son extemporáneos:

Excepciones	Fecha de vencimiento	Fecha de radicación por Janher S.A.S.	Fecha de radicación por Petromaquinas™ S.A.S.
Excepciones de mérito (art. 442, numeral 1 CGP)	11 de marzo de 2021	No presentó	15 de marzo de 2021
Excepciones previas a través de recurso de reposición (art. 442, numeral 3 y art 318 CGP)	2 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021	4 de marzo de 2021

Con base en lo anterior, podemos concluir que las sociedades demandadas quedaron notificadas formalmente el día 23 de febrero de 2021 y en consecuencia, las excepciones y recursos propuestos por ellas, son extemporáneos y no deben ser tenidos en cuenta por el Despacho.

Pero lo más importante, es resaltar ante el Despacho, la imposibilidad de repetir actuaciones procesales legalmente evacuadas, pues no sólo se viola el procedimiento especial contemplado en la ley, en el cual solo se establece una única oportunidad de notificación personal, sino que se genera un desequilibrio procesal en favor de los demandados, sin ninguna causal jurídica que legitime tal decisión.

Es necesario tener en cuenta, que realizar una nueva notificación personal, aun cuando se encuentra suficientemente acreditada dentro del expediente el agotamiento de dicha etapa procesal, constituye una irregularidad procesal que debe subsanarse, aun de oficio, declarando la nulidad de la misma.

Lo anterior no solo bajo la necesidad de las partes procesales y del Despacho de salvaguardar la legalidad del proceso, sino a fin de evitar la concesión de ventajas ilegítimas a los demandados, quienes se beneficiarían injustamente, al contar con una nueva oportunidad para subsanar sus omisiones procesales.

2.2. Mala fe y falta de lealtad procesal de las sociedades demandadas:

Establece el numeral 1, art. 78 del Código General del Proceso, que son deberes de las partes y sus apoderados, proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y el artículo 79, establece que se presume que ha existido mala fe cuando por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T- 341 de 2018, dispone:

*La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que **se incumple este principio cuando** (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando **se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera***

injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.

Para las partes es claro que en los procesos judiciales, sólo se contempla una notificación personal inicial al demandado, a partir de la cual se consolidan los efectos jurídicos consistentes en permitir la contabilización de los términos procesales dentro de los cuales podrá la parte respectiva ejercer su derecho de réplica.

Por tanto, resulta contrario a la buena fe y a la lealtad procesal, que los demandados pretendan generar una segunda notificación personal, omitiendo advertir al despacho que ya habían sido notificados personalmente a través de correos electrónicos, con el exclusivo fin de extender los términos legales concedidos para la etapa procesal a su cargo, menos cuando dejaron vencer los términos iniciales sin actuar.

En efecto, este recurso pretende que el Despacho reconozca la efectiva realización de la notificación personal de las sociedades demandadas, mediante el envío de correos electrónicos dispuestos por las mismas sociedades en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, tal y como lo ordena el decreto 806 de 2020, y en consecuencia se reconozcan los efectos jurídicos derivados de dicha actuación, los cuales se consolidaron a partir de la notificación personal inicial realizada el 23 de febrero de 2020.

Siendo este un aspecto que debe considerar el Despacho, para revocar el auto recurrido o en su defecto realizar el conteo de términos bajo los argumentos y elementos fácticos que se han expuesto en este recurso, teniendo como fecha de notificación el día 23 de febrero de 2021.

2.3. Violación al debido proceso

Resulta una violación al derecho al debido proceso que le asiste a la parte demandante, el hecho de que a pesar de haber sido notificadas las demandadas desde el día 23 de febrero del año en curso, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020, se estén ampliando los plazos que tenían las sociedades demandadas para contestar la demanda, omitiendo la notificación electrónica que ya había se había surtida por medios electrónicos, y asistir presencialmente al juzgado para repetir una etapa procesal ya evacuada.

Esta situación presupone una irregularidad dentro del trámite procesal que debe ser subsanada, mediante la declaratoria de nulidad de la actuación, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público, y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia C – 012 de 2002 lo siguiente:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, los cuales son igualmente aplicables a la

administración de justicia. En relación con los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de esta función pública, el artículo 228 de la Carta señala que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado."

Por último, es necesario referirnos a la justificación que ofrece el despacho para poner de nuevo a disposición de los demandados el expediente y hacer nuevamente el conteo de términos para permitir a los demandados presentar recursos contra el mandamiento de pago y las medidas cautelares, y adicionalmente contestar oportunamente la demanda.

Es importante resaltar que la decisión que hoy se ataca no ha sido notificada por medios electrónicos ni por estado a las partes, no obstante, en la página web de la rama judicial, aparece una anotación del siguiente tenor:

"permanezcan las diligencias en secretaría, para que se contabilicen los términos para los apoderados de las demandadas, quienes se notificaron estando el proceso al despacho"

Lo anterior implica que el despacho considera que debe garantizar a los demandados el ejercicio del derecho de contradicción, sólo cuando los mismos puedan tener acceso pleno al expediente físico; por tanto, es necesario hacer una precisión sobre el particular.

Aun cuando el expediente se encontraba al Despacho, los demandados ya conocían las piezas procesales que debían ser sometidas a contradicción, pues como se reitera, las actuaciones esenciales ocurridas dentro del proceso ya le habían sido íntegramente notificadas a las sociedades demandadas desde el 23 de febrero de 2021.

De forma que, aun a pesar de que el proceso estuviera en el despacho, las demandadas ya tenían pleno conocimiento de las diligencias realizadas al interior del mismo, y además conocían las actuaciones que eran objeto de recurso y de excepción, en la medida en que las mismas les fueron notificadas desde el 23 de febrero de 2021.

En tal sentido, el Despacho no puede ser garantista con una parte procesal, si con dicha actuación lesiona los derechos de la otra parte, menos aun cuando no existe ninguna razón jurídica que avale dicha decisión. En tal sentido, es necesario evidenciar que correr traslado nuevamente a los demandados para la contestación de la demanda les otorga una ventaja ilegítima que no es procedente por cuanto las partes conocen plenamente los actos procesales sobre las cuales debían ejercer su derecho de contradicción y de defensa.

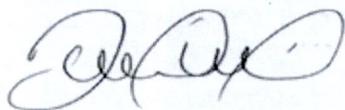
3. PETICIÓN

Con base en todo lo anterior y de manera respetuosa, solicito:

1. Se revoque el auto recurrido en el cual se ordena *"permanezcan las diligencias en secretaría, para que se contabilicen los términos para los apoderados de las demandadas, quienes se notificaron estando el proceso al despacho"*, y en consecuencia, se tenga como fecha de notificación el día 23 de febrero de 2021.
2. En consecuencia, se declare que para efectos del conteo de términos que pretende realizar el Despacho, la diligencia de notificación personal ocurrió el 23 de febrero de 2021, realizada por la parte demandante y en consecuencia, se declaren extemporáneas las excepciones y recursos presentados por las sociedades demandadas, y en consecuencia, se tenga por no contestada la demanda, ni recurrido el mandamiento de pago.

3. En ese orden de ideas, solicito al Despacho seguir adelante con la ejecución, aplicando los efectos legales derivados de la falta de contestación de la demanda y firmeza del mandamiento de pago.
4. Adicionalmente, solicitamos al Despacho, que en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todas las decisiones proferidas por el mismo, sean notificadas personalmente, cuando a ello haya lugar al correo electrónico dispuesto por esta parta para el efecto.

Atentamente,



JANNETH PÉREZ CAMBEROS
C.C. No. 52.327.639 de Bogotá
T.P. No. 92.301 del C. S. de la J.

No. 2019 - 280. Recurso de reposición

Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>

Mié 17/03/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: capachond@yahoo.com <capachond@yahoo.com>; rafael.canizales@gehema.com <rafael.canizales@gehema.com>;

Rafael Canizales Rodriguez <rafaelcanizalesrodriguez@hotmail.com>; petromaquinastm@hotmail.com <petromaquinastm@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

Recurso de reposición contra auto que ordena conteo de términos.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2019 - 280
Recurso de Reposición

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos

Abogada

Nou Centro Empresarial, oficina 604

K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá

Tel.: (57+1) 883 7124

Cel.: (57) 312 309 8861

Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

99-103

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, _____

En traslado Recurso reposición

Comienza _____ 8:00 a.m.

Termina _____ 6:00 p.m.

SECRETARIA